ACUERDOS SOBRE LIQUIDACION DE MATRICULAS

Click en cada número de acuerdo para abrirlo

(desde el último aprobado hacia atrás).

No. DEL ACUERDO CLICK PARA ABRIR	FECHA DEL ACUERDO	EXPEDIDO POR	CONCEPTO
027	29 de abril de 2022	Consejo Superior	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 065 del 4 de octubre de 1996 y se adopta una medida para el fortalecimiento de la implementación de la política de gratuidad en la Universidad de Nariño
Resolución 237	3 febrero de 2016	Rectoría	Por el cual se reglamenta el Artículo 3º del Acuerdo 123 de 2014. C. Superior (rendimiento académico para el mantenimiento de los beneficios de solidaridad educativa – para estudiantes que estén exentos de pago de matrícula)
035	24 de abril de 2015	Consejo Superior	Por el cual se autoriza la liquidación de las matrículas de los programas académicos ofertados en los municipios de Túquerres, Tumaco e Ipiales, a partir del semestre B de 2015, según la política de "Estrategia de Regionalización" desarrollada por la Gobernación de Nariño y la Universidad de Nariño.
055	31 de Julio de 2014	Consejo Superior	Por el cual se toman unas determinaciones relacionadas con el pago de matrícula financiera para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño y se concede facultades al Comité de Matrículas.
012	Febrero 19 de 2014	Consejo Superior	Por el cual se adopta una medida a favor de los estudiantes y egresados en situación de discapacidad.
068	12 de agosto de 2013	Consejo Superior	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 049 del 23 de julio de 1999, y se establece el descuento de matrícula para estudiantes que hayan participado de las votaciones en elecciones inmediatamente anteriores al proceso de matrícula.
005	Febrero 10 2010	Consejo de Administración	Por el cual se concede facilidades para el cumplimiento de matrícula financiera para el Semestre A de 2010 a los estudiantes de las Extensiones de la Udenar.
082	Octubre 25 2009	Consejo Superior	Por el cual se refrenda la Resolución Rectoral No. 2966 del 31 de Julio de 2008, emanada de Rectoría, que establece la reglamentación de la liquidación de Matrículas para estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño.
2966	Julio 31 de 2009	Rectoría	Por el cual se autoriza las RELIQUIDACIONES DE MATRICULAS para estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.
028	18 de Febrero de 2008	Consejo Superior	Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 065a de octubre 4 de 1996. Sobre liquidación de matrículas.
055	septiembre 19 de 2001	Consejo Superior	Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo No. 065 del 4 de octubre de 1996, sobre valores de matrículas para estudiantes de pregrado.
058	1 de Julio de 2003	Consejo Superior	Por el cual se toman unas determinaciones relacionadas con el Sistema de Pagos de Matrículas Financieras para estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño
067	Septiembre 4 de 2003	Consejo Superior	Por el cual se hace una aclaración al Acuerdo 058 de Julio 1 de 2003, del Consejo Superior.
062	14 de octubre de 1997	Consejo Superior	Por el cual se adecúa la normatividad referente a exenciones de matrículas y cupos especiales.
026	8 de Abril de 1997	Consejo Superior	Por el cual se modifica el Artículo 89 del Acuerdo No. 065 de 1996, que establece la reglamentación para la liquidación de matrículas. (derogado por Acuerdo 123 de 2014, Art. 3º y Resolución Rectoral No. 0237 de 2016)

023	14 de Abril de 1997	Consejo Superior	Por el cual se delega al Consejo de Administración el estudio y decisión sobre reconsideraciones de matrículas.
075	9 de Diciembre de 1996	Consejo Superior	Por el cual se prohíbe tramitar matrículas a los estudiantes que por dicho concepto, adeuden valores de semestres anteriores.
065	4 de Octubre de 1996	Consejo Superior	Por el cual se establece el valor de Matrículas para los estudiantes de pregrado, que ingresen a partir del 1 Semestre de 1997 y se reglamenta la liquidación.
004	9 de Enero de 1996	Consejo Superior	Por el cual se estableced para la vigencia de 1996 como costo de matrícula para estudiantes antiguos (que ingresaron hasta el período A de 1992) los valores liquidados durante la vigencia del 1995.
229	23 de Noviembre de 1995	Consejo Superior	Por el cual se reglamenta transitoriamente la liquidación del valor de matrículas para estudiantes de Pregrado que ingresan a la Universidad a partir del 1 Semestre de 1996 y para todos los estudiantes de aquellas carreras nuevas, que iniciaron actividades desde el II semestre de 1992. (derogado por acuerdo 065 de 1996)
043	14 de Febrero de 1995	Consejo Superior	Por el cual se modifica parcialmente e! acuerdo 007 del 20 de enero de 1995 (reglamentación de liquidación de matrículas) derogado
007	20 de Enero de 1995	Consejo Superior	Por el cual se reglamenta la liquidación del valor de la matrícula a partir I Semestre de 1995 y para todos los estudiantes de aquellas carreras nuevas que iniciaron actividades desde el período B de 1992.
209	23 de Diciembre de 1991	Consejo Superior	Por el cual se dictan normas para la liquidación de matrículas de los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes del I Semestre de 1992.
208	23 de Diciembre de 1991	Consejo Superior	Por el cual se establece el valor de matrículas para los estudiantes de pregrado que ingresan a partir del 1 Semestre de 1992 y se reglamenta su liquidación.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION 0237
(03 febrero de 2016)

Por medio de la cual se reglamenta el rendimiento académico para el mantenimiento de los beneficios por solidaridad educativa.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 026 de 1997 estableció que los estudiantes que, por disposiciones especiales de la Universidad, estén exentos de pagos totales o parciales de matrículas, dejaran de contar con dicho beneficio, cuando *i) Pierdan dos o más asignaturas ii) Si pierden una asignatura y el promedio de las materias que curso en el respectivo periodo académico, Es inferior al promedio de la carrera que estudia, en el mismo periodo*"

Que según el Estatuto Estudiantil de pregrado de la Universidad de Nariño reguló en los artículos 84,85 y 87 (Acuerdo 09 de 1998) El tema de rendimiento académico en los siguientes términos:

"*Artículo 84 el estudiante matriculado a primer semestre o año, está obligado a obtener un promedio de notas igual o superior a tres (3.00) o aprobar las 2/3 partes de las asignaturas matriculadas. De no hacerlo, podrá matricular únicamente las asignaturas perdidas, en el siguiente semestre académico o año, siempre y cuando sean ofrecidas por el Programa al cual está adscrito el estudiante o por otros Programas, en cuyo caso está obligado a aprobarlas; de lo contrario perderá definitivamente el derecho a estudiar en el programa*

"*Artículo 85 del mencionado estatuto indica que el estudiante, a partir del segundo semestre o año, está obligado a aprobar como mínimo una tercera parte de las asignaturas matriculadas. Si no lo hace, no podrá matricularse en el siguiente periodo académico y deberá solicitar su reingreso en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de su retiro* "

Que el Estatuto de Postgrados de la Universidad de Nariño (Acuerdo 025 de 2001), en sus artículos 64 al 70º establece el sistema de evaluación y la calificación aprobatoria de las asignaturas de los estudiantes

Que de igual manera, el Centro de Idiomas y el Liceo de la Universidad, tienen una reglamentación, referente al rendimiento académico de sus estudiantes (Acuerdo 137 del 2004 C. Académico y Manual de Convivencia, respectivamente).

Que el Estatuto de Postgrado, el Estatuto Estudiantil, la Reglamentación de funcionamiento para el Centro de Idiomas y el Manual de Convivencia del Liceo de la Universidad de Nariño, son normas posteriores y especial prevalecen frente al Acuerdo Número 026 de 1997, y que regula de forma puntual el tema del rendimiento académico de los estudiantes que adelanten estudios en postgrados, pregrado, cursos de idiomas y los niveles de Preescolar grado de Transición, Educación Básica Primaria y Básica Secundaria y Educación Media Académica en el Liceo

Que el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, en sesión del 2 de septiembre del 2014 evidenció que el Acuerdo 026 de 1997, se encuentra en profunda contradicción con las normas antes mencionadas, toda vez que se constituye en una norma que revocó, no de forma expresa los actos administrativos antes mencionados

Que por lo anterior, promulgó el Acuerdo 123 del 19 de diciembre de 2014, por el cual se modifica el Acuerdo No 060 del 1 de julio de 2003 (SOLICTIUDES RESPETUOSAS presentadas por SINTRAUNICOL) y en el Artículo 2o delegó a la rectoría para que en ejercicio de su potestad reglamentaria regule el tema del rendimiento académico, como requisito para acceder al beneficio de la solidaridad educativa

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCION 0237
(03 febrero de 2016)

Por medio de la cual se reglamenta el rendimiento académico para el mantenimiento de los beneficios por solidaridad educativa.

Que, en aras de evitar errores en la hermenéutica jurídica por las unidades administrativas de la institución, cuando interpreten o apliquen normas para mantener o retirar los beneficios de la solidaridad educativa en la Universidad de Nariño, de empleados públicos no docentes y personal de contrato.

Que teniendo en cuenta lo anterior;

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º. Que el rendimiento académico como requisito para mantener el beneficio de solidaridad educativa, estará sujeto a las siguientes condiciones.

Literal A. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en su Estatuto Estudiantil (Acuerdo 09 de 1998), artículos 84,85 y 87

Literal B. Para los hijos de los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de pregrado en Universidad legalmente reconocidas por el Estado, diferente a la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto Estudiantil de la correspondiente Universidad.

Literal C. Para los hijos de los Empleados Publicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de postgrado propios de la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto de postgrados (Acuerdo 025 de 2001) Articulo 66 y ss

Literal D. Para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato, como también a sus hijos que adelanten estudios en las extensiones de idiomas de la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Estatuto de pregrado (Acuerdo 09 de 1998), artículos 84,85 y 87.

Literal E. Para los hijos de los Empleados Públicos No docentes y Personal de Contrato ,, que adelanten estudios en el Liceo, se aplicará lo regulado en el Manual de Convivencia de dicho plantel

Literal F. Para los Empleados Públicos No Docentes y Personal de Contrato que adelanten estudios de posgrados en la Universidad de Nariño se aplicará lo regulado en el Acuerdo No. 031 de marzo 20 de 2007, emanado del Consejo Superior

PARÁGRAFO: Cada unidad administrativa verificará las anteriores condiciones, dentro del ámbito de sus funciones que le corresponda y le dará el trámite respectivo.

ARTICULO 2º. La presente reglamentación rige del semestre A de 2016, revoca todas aquellas que le sean contrarias

ARTICULO 3º. Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Planeación, Secretaría General, OCARA, Control Interno, Comité de Matículas y demás Dependencias, anotarán lo de su cargo

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de febrero de 2016.

CARLOS SOLARTE PORTILLA
Rector

Proyectó: Christian Pereira Otero Secretario General

ACUERDO NÚMERO 035
(24 de abril de 2015)

Por el cual se autoriza la liquidación de las matrículas de los programas académicos ofertados en los municipios de Túquerres, Tumaco e Ipiales, a partir del semestre B de 2015, según la política de "Estrategia de Regionalización" desarrollada por la Gobernación de Nariño y la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatuarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad de Nariño, consciente de su compromiso con la Región, ha ofrecido programas académicos en los municipios de Tumaco desde 1985, Ipiales 1994 y Túquerres 1996, mediante alianzas interinstitucionales con los entes territoriales, con el propósito de permitir el acceso a la educación superior a los estudiantes, de las diferentes regiones del Departamento.

Que según las disposiciones actuales, los estudiantes de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad de Nariño en los municipios de Túquerres, Tumaco e Ipiales, pagan actualmente un valor promedio de matrícula, mayor al cancelado por los alumnos de la Sede Central

Que la Gobernación de Nariño y la Universidad de Nariño, en la búsqueda de favorecer a los alumnos de pregrado, provenientes de familias de bajos estratos socioeconómicos, estimular la permanencia de la comunidad estudiantil de los mencionados municipios en los programas de educación superior, estudiaron las posibilidades de financiación de los costos de las matrículas, dentro del marco de la "Estrategia de Regionalización".

Que la propuesta institucional de financiamiento de la educación superior de los municipios en mención, elaborada por la Oficina de Planeación y Desarrollo de la Universidad de Nariño estima la liquidación de las matrículas de pregrado del semestre B de 2015, aplicando la reglamentación vigente para los usuarios de la Sede Central y considerando un potencial de 615 alumnos, con un valor de matrícula promedio de $168.493; para un recaudo total calculado para el período B de 2015, de $ 290.272.770.

Que el Gobernador de Nariño, comprometido con el desarrollo de la educación superior en las distintas regiones del Departamento, viabiliza el proyecto, mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02015040078 del 15 de abril de 2015, por valor $ 290.272.770.

Que con criterios de equidad e inclusión social, la Rectoría mediante oficio REC-DIE-0227 del 17 de abril de 2015 y a petición del la Gobernación del Departamento de Nariño, solicita al Consejo Superior autorizar la liquidación de las matrículas de los programas académicos de pregrado, ofertados, en los municipios de Túquerres, Tumaco e Ipiales, a partir del semestre B de 2015, aplicando la misma normatividad, establecida para la liquidación de las matrículas los alumnos de la Sede Central.

Que con el fin de fortalecer el financiamiento de las matrículas de pregrado, de los municipios en mención, la Administración Departamental, en su compromiso de dar sostenibilidad a la Política de Regionalización, acordó con la Rectoria, que los aportes efectuados por el Departamento a la Universidad de Nariño, por concepto de Ley 30 de 1992, más el valor que se venía cancelando por concepto de la deuda que tenía el Departamento con la Universidad y el apoyo para el financiamiento de las matrículas de pregrado, de los de los programas académicos ofertados, en los municipios de Túquerres, Tumaco e Ipiales, en el semestre B de 2015, se constituye como aporte ordinario, en base

presupuestal a partir de la vigencia 2016, teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 85 y 86 de la Ley 30 de 1992, que organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la sostenibilidad de la Política de Regionalización se complementa, con el compromiso financiero de los entes municipales citados, mediante convenios interinstitucionales con los Alcaldes, a través de los Concejos Municipales, que garantizarán en el futuro, el funcionamiento de los programas académicos de educación superior requeridos y pertinentes por las distintas regiones del Departamento de Nariño.

Que la "Estrategia de Regionalización"., es concordante, con lo establecido por el "Plan de Desarrollo de la Universidad de Nariño, 2008 - 2020: Pensar la Universidad y la Región", aprobado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 108 del 17 de Diciembre de 2008, y ratificado por el "Plan de Gobierno de la Rectoría 2014 - 2017: Autonomía para el cambio" que dice textualmente "*la Universidad indefectiblemente deberá contar con el decidido apoyo del Estado Colombiano en todos los niveles, con el fin de disponer de los recursos financieros que estas tareas demanda…*".

Que en consecuencia, este Organismo,

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar la liquidación de las matrículas a los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado, ofertados en los municipios de Túquerres, Tumaco e Ipiales, a partir del semestre B de 2015, según la normatividad vigente aplicada para la liquidación de las matrículas de pregrado de los alumnos la Sede Central, teniendo en cuenta, el estudio correspondiente elaborado por la Oficina de Planeación y Desarrollo, que se incorpora al presente Acuerdo.

Artículo 2°. Extender los beneficios del presente Acuerdo a los estudiantes de los programas académicos de pregrado que se ofrezcan en el futuro en municipios diferentes a los mencionados en el Artículo 1°.

Artículo 3°. La apertura de los programas académicos en los distintos municipios, se llevará a cabo, previa la obtención del Registro Calificado propio o extendido, según lo establecido respectivamente por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) o el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) y el apoyo financiero de los entes territoriales, a través de la suscripción de los convenios interinstitucionales pertinentes.

Artículo 4°. El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3°. Gobernación del Departamento de Nariño, Rectoría, Vicerrectoría Administrativa, Planeación y Desarrollo, Presupuesto, Departamento Jurídico, OCARA, Alcaldías de Túquerres, Ipiales y Túquerres, anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de abril de 2015.

MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMÉNEZ
Presidente

JORGE NELSON LÓPEZ MACÍAS
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada, Relatora Consejos Universitarios
Revisó: JNLM Secretario General,
Departamento Jurídico

Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO No. 055
(31 de Julio de 2014)

Por el cual se toman unas determinaciones relacionadas con el pago de matrícula financiera para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño y se concede facultades al Comité de matrículas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 12 del Acuerdo No. 065 de octubre 4 de 1996 parágrafo 3 menciona que *"Para Matricularse, los estudiantes deberán estar a Paz y salvo con la tesorería por concepto de matrícula"*

Que el Acuerdo No. 075 de diciembre 9 de 1996 Artículo 1, señala *"A partir del Semestre A de 1997, se Matriculará únicamente los estudiantes que se encuentren a paz y salvo de matrícula de periodos académicos anteriores".*

Que el Acuerdo No. 009 de marzo 06 de 1998 Estatuto Estudiantil de Pregrado en el Artículo 40 en su Parágrafo señala que *"Para realizarla matrícula, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo con las distintas dependencias de la Universidad."*

Que de conformidad con los artículos 42, 43 y 44 del Estatuto Estudiantil de Pregrado, el Comité de Matrículas tiene *"las funciones de planeación, organización, control y vigilancia, elaboración de estudios e informes de los procesos de liquidación y pago de las matrículas; así mismo, resolverá, en única instancia, las peticiones que en lo referente a sus funciones presenten los estudiantes".*

Que algunos Estudiantes y Representantes Estudiantiles de la Universidad presentaron ante el Comité de Matrículas la solicitud de poder realizar Acuerdo de Pago y poder financiar la deuda y la Matricula como en anteriores semestres, con el Objetivo de garantizar el derecho a la educación.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que para la Universidad de Nariño y para este Organismo prima el Derecho a la Educación, el Comité de Matrículas de la Universidad de Nariño solicita autorización para realizar Acuerdos de Pago de cartera con los estudiantes antiguos.

Que en atención a lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

Artículo 1º. Para matricularse, los estudiantes antiguos deberán estar a paz y salvo por concepto de matrícula o haber adelantado Acuerdo de pago sobre la deuda de matrículas de semestres anteriores.

Parágrafo 1º El estudiante que incumpla el Acuerdo de pago, no podrá solicitar nuevo Acuerdo de pago de la deuda.

Parágrafo 2º El valor de la matrícula para los estudiantes antiguos para su pago, podrá diferirse hasta en tres (3) cuotas, incluidos a quiénes estén en Acuerdo de pago.

Artículo 2° El Comité de matrículas reglamentará los Acuerdos de pago.

Artículo 3° Para aquéllos estudiantes que realicen en un solo pago el valor de la matrícula financiera, accederán a un descuento del 10% del valor total de la misma.

Artículo 4° Sólo en casos excepcionales debidamente analizados y autorizados en el Comité de matrículas, los estudiantes de primer semestre podrán efectuar el pago de su matrícula en dos (2) cuotas iguales.

Artículo 5° Los estudiantes que no cancelen la matrícula financiera en los plazos estipulados se someterán al pago de matrícula extraordinaria.

Artículo 6° El presente acuerdo deroga las normas jurídicas que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 058 de 2003.

Dado en Pasto, a los treinta y un días del mes de Julio del 2014

NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ
Secretario General

Elaboró: Lolita Estrada
Revisó: LORG.

Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 012
(19 DE FEBRERO DE 2014)

Por el cual se adopta una medida a favor de estudiantes y egresados en situación de discapacidad.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

CONSIDERANDO:

Que el 27 de Febrero de 2013 se expidió la Ley Estatutaria 1618, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".

Que la precitada Ley establece como un deber del Ministerio de Educación Nacional respecto a la Educación Superior de personas en situación de discapacidad, en el artículo 11, Numeral 4° .literal f), lo siguiente: "f) Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior" (subrayado fuera de texto).

Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1618, en lo que a la preceptiva transcrita respecta y con el ánimo de aplicar cabalmente las medidas establecidas para garantizar el acceso, permanencia y ejercicio efectivo del derecho a la Educación Superior que asiste a las personas discapacitadas, se liquidará la matrícula de estudiantes y egresados que hayan ingresado a la Universidad de Nariño por cupo especial por discapacidad y pertenezcan al programa de inclusión del Sistema de Bienestar Universitario, con mínimo valor posible, el cual está dado por el Acuerdo No. 055 de 2001 proferido por esta Instancia (que modifica parcialmente el Acuerdo 065 de 1996), el cual determina en su artículo primero, que el menor puntaje a obtenerse en la clasificación socioeconómica del estudiante es 5, el cual equivale a 0.15 s.m.Lm.v.

Que los estudiantes discapacitados que hayan ingresado por cupo ordinario, deben inscribirse al programa de inclusión en el Sistema de Bienestar Universitario, allegando los soportes correspondientes que permitan corroborar su limitación y el tipo de discapacidad, a fin de tener registro de su pertenencia a la Institución y acceder al beneficio objeto del presente Acuerdo.

Que la Ley Estatutaria 1618 entró en vigencia a partir del 27 de Febrero de 2013, razón por la cual sus disposiciones deben aplicarse desde dicha fecha.

Que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1618, la medida adoptada en el presente Acuerdo tiene efecto retroactivo y debe aplicarse para las matrículas canceladas por estudiantes y egresados discapacitados a partir del Semestre B de 2013 y en adelante.

Que en atención a lo anterior, este Organismo

ACUERDA:

Artículo 1º. Adoptar la disposición contenida en el artículo 11, Numeral 4°, literal f) de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de Febrero de 2013, determinando que los estudiantes y egresados de la Universidad de Nariño en situación de discapacidad, que pertenecen al programa de Inclusión del Sistema de Bienestar Universitario, pagarán el mínimo valor de matrícula posible, el cual está dado por el Artículo 1° del Acuerdo No. 055 de 2001 del Consejo Superior y equivale a cero punto quince (0.15) s.m.l.m.v.

Artículo 2º. Disponer que el presente Acuerdo tiene efectos retroactivos a partir del Semestre B de 2013, con ocasión de la fecha de expedición de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de Febrero de 2013,

Artículo 2º. Vicerrectoría Administrativa, Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Revisoría de Cuentas, Control Interno, Sistema de Bienestar Universitario y OCARA, anotarán lo de su cargo.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de Febrero del 2014.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Elaboró: Bienestar Universitario
Revisó: Fernando Guerrero Farinango

Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 068 DE 2013
(12 de Agosto)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 049 del 23 de Julio de 1999.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio VA-CO-163 del 4 de Julio del 2013, la Vicerrectoría Administrativa remite el oficio VAC-CO-141 de fecha 19 de Junio de 2013, con el se dirige al Director del Departamento Jurídico, solicitándole emita concepto frente a la claridad que se debe dar sobre la aplicabilidad del beneficio de descuento del 10% a los estudiantes sufragantes.

Que lo anterior, por cuanto la Ley 403 del 27 de Agosto de 1997, establece los estímulos para los sufragantes y en el Artículo 2o, indica que: "*Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones, gozará de los siguientes beneficios:* **numeral 5:** *El estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de de los respectivos períodos académicos*".

Que el Decreto 2559 del 17 de Octubre de 1997, por el cual se reglamenta la Ley 403 del 27 de Agosto de 1997, establece estímulos para los sufragantes, en su Artículo 2o: "*El Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Presidente de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil o el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias*"

Que mediante Acuerdo No. 049 del 23 de Julio de 1999, emanado del Consejo Superior, se reconoce el estímulo del 10% del valor de la matrícula financiera a aquellos estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, que acrediten con la presentación del Certificado Electoral, su participación en las elecciones anteriores a la fecha de matrícula.

Que el beneficio de que trata el Acuerdo 049 de 1999, se aplica por una sola vez para las matrículas que se realicen en período inmediatamente siguiente a las elecciones.

Que mediante Ley 815 de 2003, el Gobierno Nacional aclara el alcance de la ley 403 de 1997 y el Artículo 1° establece: "*Aclarase el alcancel del numeral 5 del artículo 2o de la Ley 403 de 1997, en el siguiente sentido: el descuesto del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar*".

Que con fundamento en la norma anterior, es necesario modificar el Acuerdo 049 de 1999, en el entendido de señalar que el descuento del 10% en el valor de la matrícula financiera para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, se aplicará no solo para el período inmediatamente siguiente el ejercicio del sufragio, sino durante los demás períodos hasta que se realicen nuevas elecciones, caso en el cual, es necesario que se presente el nuevo Certificado Electoral para poder acceder al beneficio.

ACUERDA:

Artículo 1: Modificar el Artículo 1° del Acuerdo No. 049 del 23 de Junio de 1999, el cual quedará así:

"Artículo 1o. Los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, que acrediten haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores al proceso de matrícula, tendrán derecho a un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula financiera, beneficio este que se hará extensivo hasta el momento en que se desarrollen nuevos comicios, en este evento, el estudiante deberá presentar el nuevo Certificado Electoral para poder acceder al beneficio.

PARAGAFO. Para el caso de los estudiantes de postgrado, cuando estos escojan la opción de pagar el valor total de los estudios, el descuento se hará sobre el total a cancelar"

Artículo 2o. Derogar el Artículo 2° del Acuerdo 049 del 23 de Junio de 1999.

Parágrafo. Los demás artículos que no sean objeto de modificación del presente Acuerdo, continúan vigentes.

Artículo 4o. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Planeación, Bienestar Universitario, OCARA, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de Agosto de 2013.

NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente

FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: Fernando Guerrero Farinango

ACUERDO NÚMERO 005
(Febrero 10)

Por el cual se concede facilidades para el cumplimiento de la matrícula financiera para el Semestre A de 2010 a los estudiantes de las Extensiones de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que en las Extensiones de la Universidad de Nariño, no se ha cumplido fielmente con las estrategias de recaudo financiero ni con lo estipulado en la Resolución Rectoral Número 0175 de Enero 25 de 2006, generando una situación de cartera que afecta el principio de autofinanciación de las mismas;

Que es deber de la Institución implementar políticas tendientes a la recuperación de cartera;

Que la Universidad de Nariño no es ajena a la situación socioeconómica que afecta la región y que se han estudiado las solicitudes estudiantiles claramente justificadas,

ACUERDA

ARTCULO 1.- Autorizar la suscripción voluntaria de acuerdos de pago mediante los cuales, los estudiantes que entren a cursar primer semestre en las diferentes Extensiones de la Universidad de Nariño puedan diferir el pago de la matrícula financiera en dos contados cancelando el valor de la primera cuota en el momento de suscripción del acuerdo de pago y la segunda hasta el cinco (5) de Mayo de 2010.

ARTICULO 2.- Autorizar la suscripción voluntaria de acuerdos de pago mediante los cuales, los estudiantes que cursan segundo semestre en adelante de las diferentes Extensiones de la Universidad de Nariño puedan diferir el pago de la deuda acumulada en otros periodos sumada a la matrícula financiera del Semestre A de 2010 hasta en cuatro (4) cuotas, cancelando el primer valor en el momento de suscripción del acuerdo de pago. Las cuotas subsiguientes se cancelarán mensualmente en las fechas concertadas en el acuerdo voluntario sin exceder el periodo del Semestre A de 2010.

ARTÍCULO 3.- El Coordinador de cada Extensión concertará las fechas de los pagos de las cuotas y suscribirá los acuerdos voluntarios con los estudiantes que pertenecen a su Extensión.

ARTICULO 4.- Autorizar se habilite el sistema para realizar matrículas financieras sin el recargo del 30% durante los días 11 y 12 de Febrero de 2010 y para matrículas académicas el día 15 de Febrero de 2010.

ARTICULO 5.- Se hará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de pago; el NO acatamiento de la obligación suscrita, es causal de la deshabilitación del sistema para el Semestre B de 2010.

ARTICULO 6.- Lo estipulado en este acuerdo tiene aplicación exclusiva para el periodo A de 2010.

ARTÍCULO 7.- Vicerrectoría Administrativa, Oficina de Planeación, Extensiones, Tesorería, OCARA, Centro de Informática, Control Interno anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de Febrero de dos mil diez (2010).

SILVIO SANCHEZ FAJARDO
Rector.

JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General.

Universidad de Nariño
Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 082
(octubre 25 de 2009)

Por el cual se refrenda una Resolución Rectoral

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Rectoral No. 2966 del 31 de julio del presente año, el señor Rector de la Universidad de Nariño, autorizó la Reliquidación de Matrículas a estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño, debido a las condiciones socioeconómicas por la que atraviesa el Departamento de Nariño, implementando una reglamentación y criterios para el pago de las matrículas de los estudiantes, acorde a su situación.

Que en el Artículo 9° de la precitada Resolución, se somete a consideración de este Organismo dicha Reglamentación, para su respectiva refrendación.

Que este Organismo acoge la Resolución; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Refrendar en todas sus partes la Resolución 2966 del 31 de julio del 2009, emanada de Rectoría, que establece la Reglamentación de la reliquidación de Matrículas para estudiante de Pregrado de la Universidad de Nariño.

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de octubre del año 2009.

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente

JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA
Secretario General

RESOLUCION NUMERO 2966
Julio 31 de 2009

Por el cual se autoriza RELIQUIDACIONES DE MATRICULAS a estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,
CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño, debido a las condiciones socioeconómicas por la que atraviesa el Departamento de Nariño requiere implementar nuevos criterios para el pago de las matrículas de los estudiantes sea acorde a su situación.

Que es necesario definir los criterios para otorgar la reliquidación de matrículas a los estudiantes de pregrado.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Expedir la reglamentación de la reliquidación de matrículas para estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño:

Requisitos:
1. El estudiante debe ser estudiante regular con matricula vigente, no egresado sin titulo.
2. Diligenciar el formato de solicitud de reliquidación de matrículas, según fechas establecidas, con fotocopia del recibo de matrícula.
3. Tener promedio superior o igual a 3.5.
4.. Estar a paz y salvo cuando los estudiantes provengan de las sedes de la Universidad.
5. Estar matriculado de 2do semestre en adelante.

Articulo 2°.- Serán reliquidados previa verificación de la documentación según el listado adjunto:

¡ Factor	Causa	Documento Valido a Presentar
Madre cabeza de familia	• Muerte del padre • Padre o madre en situación de discapacidad. • Proceso de divorcio o separación. • Separación de hecho.	• Acta de defunción * Certificado médico especificando la discapacidad. • Demanda o acta de divorcio. • Copia del proceso de divorcio o separación.
Grupo familiar con más de dos personas a cargo	• Nuevos hermanos • Nuevos hijos * Nuevo hogar	• Registro civil de nacimiento • Registro civil de nacimiento
Cabio de estrato	* Cambio de domicilio * Compra de vivienda	* Certificado de Agustín Codazzi. * Contrato de arrendamiento o anticrés. * Recibo pago por cuotas de vivienda/vivienda hipotecada. * Recibo de agua de la nueva vivienda (aplica para ambos casos)
No vive con su familia (para estudiantes de Pasto y/o estudiantes independientes.	* Grupo familiar con domicilio fuera de Pasto. * Estudiantes Independientes	* Certificado de Agustín Codazzi. * Contrato de arrendamiento (autenticado). * Certificación Laboral y contrato de arrendamiento (autenticados).
Con hermanos en Universidad Pública	* si el hermano depende del mismo grupo familiar.	* Constancia de matrícula o certificación de registro académico.
Estudiantes con situaciones complejas	* Descripción de la situación con todos los soportes autenticados. * Estudiante en situación de discapacidad. Estudiante en situación de desplazamiento. * Estudiante Extranjero. * Estudiante colegio privado.	* Certificado médico especificando la discapacidad. * Constancia de la UAO.

Artículo 3°.- Los estudiantes podrán solicitar reliquidación de matrícula si su situación socioeconómica sufre cambios notables, mediante los siguientes indicadores:

N°	Indicadores	Porcentaje
1	Desempleo de uno de los padres	40%
2	Muerte o separación de los padres	50%
3	Estudiante con hijos o que hayan creado un nuevo núcleo familiar	50%
4	Estudiantes independientes	40%
5	Ingresos insuficientes de los estudiantes	40%
6	Otras	20%

Parágrafo.- Los indicadores enumerados del 1 al 5 no son acumulables, se exonera el numeral 6 según la evaluación de cada caso para ser acumulable a otro indicador.

Artículo 4°. Evaluación: Para la evaluación de las solicitudes para acceder a la reliquidación de matrículas se conformará un comité de selección integrado de la siguiente manera:

- Vicerrector Administrativo o su delegado.
- La Tesorera o su delegado.
- Director de Bienestar Universitario o su delegado.
- Coordinadora del área de Desarrollo Humano.
- Un profesional del área social encargado del proceso.
- Dos representantes de los estudiantes.

Artículo 5°. Los criterios a considerarse dentro de la evaluación serán los siguientes:

- REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.
- ESTUDIO SOCIOECONÓMICO: Se efectuará teniendo en cuenta la información suministrada por el Centro de Informática, tomando como referencia las* variables de liquidación de matrícula financiera.
- PROMEDIO DE CALIFICACIONES: Solo se considerará aquellas solicitudes cuyo promedio semestral de calificaciones (promedio anual para el Programa de Derecho) sea igual o superior a tres cinco (3.5).
- ENTREVISTA.
- VISITA DOMICILIARIA.

Artículo 6°. SEGUIMIENTO O VERIFICACIÓN: Se realizará semestralmente un seguimiento a los casos aprobados y se avalara mediante resolución quienes continúan con el descuento en su reliquidación para el siguiente semestre.

Artículo 7o. La convocatoria y reliquidación de matrícula será semestral para todos los programas.

Artículo 8°.- Al estudiante que se le compruebe entregar documentación total o parcialmente falsa, se lo sancionara disciplinariamente con la cancelación de la matrícula, sin detrimento de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 9°.- La presente resolución será sometida a estudio del Honorable Consejo Superior para su refrendación.

COMUNIQÚESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un días del mes de julio del 2009.

SILVIO SANCHEZ EAJARDO
Rector

Elaboró: Carolina Herrera
Revisó: Dr. José Luis Bonnávides, Vicerrector Administrativo
Dr. Héctor Rodríguez, Asesor Jurídico.

Universidad de Nariño
Consejo Superior Universitario

ACUERDO NUMERO 028
(18 de febrero de 2008)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 065° de octubre 4 de 1996.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en ejercicio de sus atribuciones reglamentarias y competencia funcional y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 065 de octubre 4 de 1996, este Organismo estableció el valor de matrículas para los estudiantes de pregrado, que ingresaran a partir del I Semestre de 1997 y se reglamenta su liquidación.

Que el actual régimen de matrículas adolece de serias deficiencias que limitan el ingreso a la Universidad de los estudiantes de bajos recursos económicos.

Que el 13% de estudiantes de la Universidad de Nariño provienen de sitios diferentes a la ciudad de Pasto y la misma proporción se presenta en las ciudades donde hay extensiones de la Universidad.

Que hay necesidad de estimular a los jóvenes que llegan a la Universidad provenientes de municipios en donde no existe extensión de la Universidad de Nariño y evitar su deserción.

Que aceptando las diferencias en el desarrollo de los municipios de Nariño, no se puede aplicar la misma tabla de matrícula a los estudiantes residentes en los municipios donde funciona la Universidad de Nariño que a los estudiantes que llegan de otros sitios en donde no tiene extensión la Universidad. Por lo tanto, la Administración Central propone establecer un descuento para dichos estudiantes.

En consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Adicionar el Artículo 17° al Acuerdo No. 065 de octubre 4 de 1996, así:

" ***Artículo 17°.*** Los estudiantes que certifiquen estudios de secundaria provenientes de municipios diferentes a Pasto, donde no exista extensión de la Universidad de Nariño y cuya liquidación de matrícula financiera sea la mínima, tendrán un descuento en la misma de un 20%.

Parágrafo: la procedencia se determinará con el certificado de notas de los últimos 6 años de estudio en el bachillerato.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, 18 de febrero de 2008.

ALVARO ARTEAGA RAMIREZ
Presidente (e)

LEONARDO A. ENRIQUEZ MARTINEZ.
Secretario General

Proyectado por Vicerrectoría Administrativa

Extensión de programa
de los municipios
Acuerdo 035/2

ACUERDO NUMERO 055 DE 2001
(Septiembre 19)

Se modifican algunos artículos del Acuerdo 065 de octubre 4 de 1996 del Consejo Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Modificar el Acuerdo 065 de octubre 4 de 1996, "por el cual se establece el valor de matrículas para los estudiantes de pregrado, que ingresen a partir del I semestre de 1997 y se reglamenta su liquidación", en los siguientes artículos:

El Artículo 1, quedará así:

"Todos los estudiantes de pregrado que ingresen a partir del primer semestre de 2002 a la Universidad de Nariño, sede Pasto, pagarán un derecho de matrícula semestral de acuerdo a la siguiente tabla, cuyos puntajes se obtienen de la clasificación socioeconómica del estudiante, a los que corresponde un equivalente en salarios mínimos vigentes".

PUNTAJE	SMMV
5	0,1500
6	0,1610
7	0,1730
8	0,1860
9	0,2000
10	0,2150
11	0,2710
12	0,2880
13	0,3060
14	0,3250
15	0,3450
16	0,4160
17	0,4380
18	0,4610
19	0,4850
20	0,5100
21	0,5860
22	0,6130
23	0,6410
24	0,6700
25	0,7000
26	0,7410
27	0,7730
28	0,8060
29	0,8400
30	0,8750

PUNTAJE	SMMV
53	2,0260
54	2,0850
55	2,1450
56	2,2060
57	2,2680
58	2,3310
59	2,3950
60	2,4600
61	2,5260
62	2,5930
63	2,6610
64	2,7300
65	2,8000
66	2,8710
67	2,9430
68	3,0160
69	3,0900
70	3,1650
71	3,2410
72	3,3180
73	3,3960
74	3,4750
75	3,5550
76	3,6360
77	3,7180
78	3,8010

31	0,9510
32	0,9880
33	1,0260
34	1,0650
35	1,1050
36	1,1760
37	1,2180
38	1,2610
39	1,3050
40	1,3500
41	1,3960
42	1,4430
43	1,4910
44	1,5400
45	1,5900
46	1,6410
47	1,6930
48	1,7460
49	1,8000
50	1,8550
51	1,9110
52	1,9680

79	3,8850
80	3,9700
81	4,0560
82	4,1430
83	4,2310
84	4,3200
85	4,4100
86	4,5010
87	4,5930
88	4,6860
89	4,7800
90	4,8750
91	4,9710
92	5,0680
93	5,1660
94	5,2650
95	5,3650
96	5,4660
97	5,5680
98	5,6710
99	5,7750
100	5,8800

El Artículo 4, quedará así:

"La clasificación socioeconómica se hace mediante 2 variables, cada una con sus indicadores:

VARIABLE	CRITERIO	PONDERACION %
A	A1 Lugar de residencia del responsable de la manutención del estudiante.	0.25
	A2 Valor de la pensión en el último año de secundaria En los casos en los cuales el colegio no cobre pensión, sino matrícula, para aplicar este factor, el valor de la matrícula se divide por 10.	0.35
	A3 Ingresos familiares	0.40
B	B1 - Vive con la familia - No vive con la familia	1.0 0.9
	B2 - El jefe de la familia es el padre - El jefe de la familia es la madre	1.0 0.9
	B3 – No tiene hermanos estudiando en universidad pública - Tiene hermanos estudiando en universidad pública	1.0 0.9
	B4 - El jefe de la familia no tiene más personas a cargo. - El jefe de la familia tiene más personas a cargo.	1.0 0.9
	B5 - Vive en casa propia - Vive en casa arrendada o hipotecada	1.0 0.9

riable B, tiene como fin afectar el peso de la variable a que es la que define la situación económica.

CADOR A1

ESTRATO	PUNTAJE
1	10
2	15
3	35
4	60
5	80
6	100
no informa	100

lugar de procedencia no tiene estratificación, el puntaje para el indicador A1 se definirá siguiente forma:

eceras de otros municipios de Nariño	30 puntos
eceras de Municipios del Putumayo	40 puntos
das de Nariño y Putumayo	15 puntos
s Departamentos	60 puntos
país	100 puntos
nforma	100 puntos

CADOR A2

VALOR DE LA PENSION DEL ULTIMO AÑO (EN SALARIOS MÍNIMOS)	PUNTAJE
De 0 a 0.10	10
De 0.11 a 0.15	15
De 0.16 a 0.20	20
De 0.21 a 0.25	25
De 0.26 a 0.30	30
De 0.31 a 0.40	45
De 0.41 a 0.55	60
De 0.56 a 0.70	75
Más de 0.70	100
No informa	100

ICADOR A3

Ingresos familiares brutos mensuales (en salarios mínimos)	PUNTAJE
De 0 a 1	10
De 1.1 a 2	15
De 2.1 a 3	25
De 3.1 a 4	35
De 4.1 a 5	45
De 5.1 a 6	55
De 6.1 a 7	65
De 7.1 a 8	75
De 8.1 a 9	85
De 9.1 a 10	95
Más de 10	100

El Artículo 5, quedará así:

"El puntaje básico se calculará así:

$P = (A1 \times 0.25 + A2 \times 0.35 + A3 \times 0.40) \times B1 \times B2 \times B3 \times B4 \times B5$"

El Artículo 11, con la aplicación de la nueva tabla de matrículas, quedará así:

"A los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad antes de la vigencia del presente Acuerdo, se les volverá a determinar el monto de su liquidación con base en los criterios aquí estipulados. Los que saliesen beneficiados quedarán cobijados con el presente Acuerdo y los que no, terminarán sus estudios de pregrado con el sistema de liquidación que se aplicó cuando ingresaron a la Universidad".

El Artículo 14, quedará así:

"Para velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se establecerá un sistema de control y se conformará el Comité de Matrículas, integrado así:

Vicerrector Administrativo
Director Oficina de Planeación
Director Oficina de Registro Académico
Decano de Estudiantes
4 Estudiantes designados por el Consejo Superior Estudiantil

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de Septiembre de 2001.

MENIO QUELLAR BASTIDAS
SIDENTE

LUIS NAVAS RUBIO
SECRETARIO

aP.

Adición 067/03
Derogado x AC. 055/2014.
y Acuerdo 035/2015

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 058 DE 2003
(Julio 1)

Por el cual se toman unas determinaciones relacionadas con el Sistema de Pagos de Matrículas Financieras para estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Oficina de Tesorería ha reportado un alto porcentaje de cartera morosa por concepto de matrículas en pregrado;

Que lo anterior repercute directamente en actividades de orden académico, cuyo presupuesto está directamente relacionado con el ingreso del pago de matrículas;

Que el sistema de pago de matrículas presenta debilidades, las cuales sumadas a los índices de cartera crean desinformación a nivel financiero y contable,

A C U E R D A :

ARTICULO 1. *Las matrículas financieras para los estudiantes de primer semestre, no podrán ser divididas en cuotas.*

ARTICULO 2. *Sólo para estudiantes antiguos, la matrícula financiera cuyo monto sea superior a Cien Mil pesos ($100.000,00) podrá diferirse hasta en tres (3) cuotas, las que deberán ser pagadas en las fechas estipuladas por la Institución. El estudiante deberá presentar, en la Oficina de Tesorería, fotocopia del recibo de pago de la cuota dentro de los cinco (5) días siguientes de haber efectuado dicho pago. De no cumplir con estos requerimientos, la matrícula financiera del siguiente semestre no podrá ser diferida en cuotas.*

ARTICULO 3. *Para aquellos estudiantes que realicen la cancelación de la matrícula financiera en un solo pago se les concederá un descuento del 10%.*

ARTICULO 4. Estudiantes que no cancelen la matrícula financiera en los plazos estipulados, se someterán al pago de matrícula extraordinaria.

ARTICULO 5. TRANSITORIO En caso de presentarse deuda morosa en el pago de matrículas financieras de semestres anteriores, se concederá una condonación de intereses por mora. Esta condonación se realizará por única vez en el semestre B del 2003, previo pago del capital adeudado.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, el 1 de julio de 2003.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

/Stella P.

Derogado x Acuerdo 035/2015

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 067 DE 2003
(Septiembre 4)

Por el cual se hace una aclaración al Acuerdo 058 de julio 1 de 2003, del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Acuerdo 058 de julio 1 de 2003, el Consejo Superior tomó unas determinaciones relacionadas con el sistema de pago de matrículas financieras para estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño;

Que el Coordinador de la Extensión de Tüquerres, mediante oficio de agosto 4 de 2003, solicita reconsiderar la aplicación del Acuerdo antes mencionado, permitiéndoles a los estudiantes de primer semestre diferir su matrícula financiera en cuotas y continuar con el sistema de financiación que se aplicó hasta el semestre anterior;

Que teniendo en cuenta los costos de la matrícula financiera en las Extensiones de la Universidad de Nariño, este Organismo considera viable la petición,

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO. *Aclarar el Acuerdo 058 de julio 1 de 2003, del Consejo Superior, en el sentido de que éste no es aplicable a las Extensiones de la Universidad de Nariño.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.--

Dado en San Juan de Pasto, a los 4 días del mes de septiembre de 2003.

FABIO TRUJILLO BENAVIDES
Presidente

LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO
Secretario

/Stella P.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 062 DE 1997
(Octubre 14)

Por el cual se adecúa la normatividad referente a exenciones y cupos especiales, a la luz de la Sentencia C-210/97 de la Corte Constitucional.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-210/97 declaró inexequible el artículo 186 de la Ley 115 de 1994, mediante el cual se establecía la prioridad para el ingreso y el estudio gratuito de los hijos del personal de educadores, directivo y administrativo del sector educativo estatal y de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional muertos en servicio activo;

Que la Corte Constitucional en diferentes sentencias ha sentado jurisprudencia sobre el Derecho a la Igualdad consagrado en el Artículo 13 de la Constitución, referido en particular, a la garantía de ingreso a la educación superior;

Que en dicha jurisprudencia la Corte advierte a la Administración pública "que no está legitimada para hacer discriminaciones de ninguna índole, otorgando privilegios, prerrogativas o excepciones a las personas naturales o jurídicas que tienen que tratar con ella";

Que la Corte Constitucional también advierte, que consagrar privilegios para acceder a los establecimientos educativos estatales, por razones que no corresponden a los méritos académicos personales del aspirante, sino a situaciones externas a ellos, es violatorio del artículo 13 de la Constitución;

Que es deber de los Organismos de dirección universitaria, tomar las medidas pertinentes para adecuar su normatividad a la luz de la doctrina establecida por la Corte Constitucional;

Que es oportuno preservar los derechos adquiridos de quienes en estos momentos son exentos del pago de matrícula, y respetar las prerrogativas que en lo referente a la materia de este ACUERDO, están consignadas en la CONVENCION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, hasta tanto dure su

presente vigencia,

A C U E R D A :

ARTICULO 1. Ningún estudiante que ingrese a la Universidad de Nariño en cualquiera de sus programas, a partir del período A de 1998, podrá ser exonerado del pago de matrícula y/o derechos académicos, salvo en la situación prevista en el Artículo 67 de la Constitución Nacional, o por mandato legal.

ARTICULO 2. Los estudiantes de la Universidad de Nariño, que en este momento son exentos del pago de matrícula, conservarán este derecho por el tiempo que dure la culminación regular de sus actuales estudios, en los términos establecidos en los Acuerdos 065/96 y 026/97 y en las Resoluciones Rectorales 2584/96 y 004/97.

PARAGRAFO. El Comité de Matrículas tomará las medidas conducentes para que quienes en la actualidad gozan del derecho a la exención, se informen oportuna y adecuadamente sobre la decisión adoptada en este Acuerdo.

ARTICULO 3. Derógase el Acuerdo 032 de 1996 del Consejo Superior mediante el cual se reconoce la preferencia para el ingreso, a los hijos del personal vinculado al sector educativo estatal y a los hijos de los miembros de la fuerza pública muertos en servicio activo.

ARTICULO 4. Deróganse los literales a) y b) del Artículo 2, del artículo 1, del Acuerdo 061 de 1994 del Consejo Superior, mediante el cual se reconoce a los Estamentos Profesoral y de empleados de tiempo completo vinculados a la Universidad, los cupos especiales para ingreso de sus familiares.

PARAGRAFO Transitoriamente y mientras dura la vigencia de la actual Convención Colectiva de los Trabajadores oficiales de la Universidad, se reconocerá el cupo especial en los términos establecidos en el Acuerdo 061 de 1994 del Consejo Superior.

ARTICULO 5. Derógase el Acuerdo 017 de 1995 del Consejo Superior, mediante el cual se reconoce al personal jubilado de la Universidad, el cupo especial para el ingreso de sus hijos.

ARTICULO 6. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su

expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA
PRESIDENTE

MIGUEL GOMEZ CORDOBA
SECRETARIO

/Stella P.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Derogado x A. 123/2014 Resolución 237/2016

ACUERDO NUMERO 026 DE 1997
(Abril 8)

Por el cual se modifica el Artículo 8o. del Acuerdo 065 de Octubre 4 de 1996.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que se han presentado dificultades en la interpretación del Artículo 8, del Acuerdo 065 de octubre 4 de 1996, siendo necesario clarificar el mismo,

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO Modificar el Artículo 8, del Acuerdo 065 de octubre 4 de 1996, el cual quedará así:

"LOS ESTUDIANTES QUE POR LEY O POR DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD, ESTAN EXENTOS DE PAGO DE MATRICULA, PERDERAN EL DERECHO CUANDO:

a) SI PIERDEN DOS O MAS ASIGNATURAS;

b) SI PIERDEN UNA ASIGNATURA Y EL PROMEDIO DE LAS MATERIAS QUE CURSO EN EL RESPECTIVO PERIODO ACADEMICO, ES INFERIOR AL PROMEDIO DE LA CARRERA QUE ESTUDIA, EN EL MISMO PERIODO".

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, a los ocho (8) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA
PRESIDENTE

MIGUEL GOMEZ CORDOBA
SECRETARIO

/Stella P.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 023 DE 1997
(Marzo 14)

Por el cual se delega en el Consejo de Administración, el estudio y decisión sobre reconsideraciones de matrículas.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 17, literales ll) y v) del Estatuto General, contempla la delegación de funciones por parte del Consejo Superior;

Que se presentan diversidad de solicitudes de reconsideración del valor de las matrículas por parte de los estudiantes de los diferentes Programas de la Universidad, debido a su situación socio-económica;

Que con el fin de agilizar y descongestionar los asuntos que se encuentran en esta Corporación, es necesario delegar en el Consejo de Administración la facultad de estudiar y decidir sobre los futuros casos de peticiones de reconsideración del valor de las matrículas,

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO. Delegar en el Consejo de Administración de la Universidad de Nariño, el estudio y decisión de las peticiones estudiantiles referentes a reconsideración del valor de matricula, previo estudio socio-económico por parte de la Trabajadora Social, adscrita a la Decanatura de Estudiantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, a los catorce (14) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA
PRESIDENTE

MIGUEL GOMEZ CORDOBA
SECRETARIO

/Stella P.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 075 DE 1996
(Diciembre 9)

Por el cual se prohibe tramitar matricula a los estudiantes que por dicho concepto, adeuden valores de semestres anteriores.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 065 de octubre 4 de 1996, estableciò el valor de las matriculas para los estudiantes de Pregrado, que ingresen a partir del primer semestre de 1997, y reglamenta su liquidación;

Que el informe rendido por Tesorerìa de la Universidad de Nariño, indica un elevado nùmero de estudiantes que se encuentran atrasados en el pago de derechos de matricula, correspondientes a los periòdos acadèmicos anteriores;

Que es necesario implementar correctivos con el fin de sanear el pasivo que por dicho concepto tiene en el momento la Universidad de Nariño,

A C U E R D A :

ARTICULO 1. A partir del semestre A de 1997, se matricularà ùnicamente a los estudiantes que se encuentren a paz y salvo por costos de matricula de periodos acadèmicos anteriores.

ARTICULO 2. Tesorerìa de la Universidad expedirà el Paz y Salvo correspondiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (9) dias del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

WINSTON NICHOLLS E.
PRESIDENTE

MIGUEL GOMEZ CORDOBA
SECRETARIO

/perdomo.

Se modifica Artículo 8: Acuerdo 026/97

Modificado por acuerdo 055/2001

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Modificado x Acuerdo 028/08

Extensivo a municipios Acuerdo 035/12

ACUERDO NUMERO 065 DE 1996
(Octubre 4 de 1996)

y acuerdo 027 de 2022

Por el cual se establece el valor de matrículas para los estudiantes de pregrado, que ingresen a partir de I Semestre de 1997 y se reglamenta su liquidación.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño requiere un flujo adecuado de recursos para el buen desempeño de las actividades académicas, investigativas, culturales y administrativas, tendientes a mejorar la calidad en los distintos programas que ofrece.

Que el actual régimen de matrículas adolece de serias deficiencias que limitan el ingreso a la Universidad de los estudiantes de bajos recursos económicos.

Que no existe una clara delimitación de criterios que permita clasificar adecuadamente a los estudiantes según su real situación económica.

Que para determinar la situación socioeconómica del estudiante es necesario considerar un conjunto de variables.

ACUERDA:

Art. 1º Todos los estudiantes de pregrado que ingresen a partir del primer semestre de 1997 a la Universidad de Nariño, pagarán un derecho de matrícula semestral de acuerdo a la siguiente tabla, cuyos puntajes se obtienen de la clasificación socioeconómica del estudiante, a los que corresponde un equivalente en salarios mínimos vigentes.

TABLA DE MATRICULAS

Puntos	Salario Min.	Puntos	Salario Min.
0 a 15	0,3700	59	1,8000
16	0,3810	60	1,8550
17	0,3930	61	1,9110
18	0,4060	62	1,9680
19	0,4200	63	2,0260
20	0,4350	64	2,0850
21	0,4510	65	2,1450
22	0,4680	66	2,2060
23	0,4860	67	2,2680
24	0,5050	68	2,3310
25	0,5250	69	2,3950
26	0,5460	70	2,4600
27	0,5680	71	2,5260
28	0,5910	72	2,5930
29	0,6150	73	2,6610
30	0,6400	74	2,7300
31	0,6660	75	2,8000
32	0,6930	76	2,8710
33	0,7210	77	2,9430
34	0,7500	78	3,0160
35	0,7800	79	3,0900
36	0,8110	80	3,1650
37	0,8430	81	3,2410
38	0,8760	82	3,3180
39	0,9100	83	3,3960
40	0,9450	84	3,4750
41	0,9810	85	3,5550
42	1,0180	86	3,6360
43	1,0560	87	3,7180
44	1,0950	88	3,8010
45	1,1350	89	3,8850
46	1,1760	90	3,9700
47	1,2180	91	4,0560
48	1,2610	92	4,1430
49	1,3050	93	4,2310
50	1,3500	94	4,3200
51	1,3960	95	4,4100
52	1,4430	96	4,5010
53	1,4910	97	4,5930
54	1,5400	98	4,6860
55	1,5900	99	4,7800
56	1,6410	100	4,8750
57	1,6930		
58	1,7460		

Art. 2º Al estudiante que se le compruebe haber cometido o intentado realizar fraude para eludir total o parcialmente el pago de la matrícula, se lo sancionará disciplinariamente con la cancelación de la matrícula, sin detrimento de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Art. 3º Se adopta la clasificación socioeconómica contenida en los Artículos siguientes, como base de los puntajes de la tabla a que hace referencia el Artículo 1º de este Acuerdo.

Art. 4º La clasificación socioeconómica se hace mediante 2 variables, cada una con sus indicadores:

VARIABLE	CRITERIO	PONDERACION %
A	A1 Lugar de residencia del responsable de la manutención del estudiante.	30
	A2 Valor de la matrícula en el último año de secundaria.	25
	A3 Ingresos familiares.	45
B	B1 - Vive con la familia	1.0
	- No vive con la familia	0.93
	B2 - El jefe de la familia es el padre.	1.0
	- El jefe de la familia es la madre.	0.93
	B3 - No tiene hermanos estudiando en universidad pública.	1.0
	- Tiene hermanos estudiando en universidad pública.	0.93
	B4 - El jefe de la familia no tiene más personas a cargo.	1.0
	- El jefe de la familia tiene más personas a cargo.	0.93
	B5 - Vive en casa propia.	1.0
	- Vive en casa arrendada o hipotecada.	0.93

La variable B, tiene como fin afectar el peso de la variable A que es la que define la situación socioeconómica.

INDICADOR A1

ESTRATO	PUNTAJE
1	10
2	15
3	35
4	60
5	80
6	100
No informa	100

Si el lugar de procedencia no tiene estratificación, el puntaje para el indicador A1 se definirá de la siguiente forma:

Cabeceras de otros municipios de Nariño	30 puntos
Cabeceras de Municipios del Putumayo	40 puntos
Veredas de Nariño y Putumayo	15 puntos
Otros Departamentos	60 puntos

Otro País 100 puntos
No informa 100 puntos

INDICADOR A2

Valor de la matrícula del último año (en salarios mínimos)	Puntaje
De 0 a 0.10	10
De 0.11 a 0.15	15
De 0.16 a 0.20	20
De 0.21 a 0.25	25
De 0.26 a 0.30	30
De 0.31 a 0.40	45
De 0.41 a 0.55	60
De 0.56 a 0.70	75
Más de 0.70	100
No informa	100

INDICADOR A3

Ingresos familiares brutos mensuales (en salarios mínimos)	Puntaje
De 0 a 1	10
De 1.1 a 2	15
De 2.1 a 3	25
De 3.1 a 4	35
De 4.1 a 5	45
De 5.1 a 6	55
De 6.1 a 7	65
De 7.1 a 8	75
De 8.1 a 9	85
De 9.1 a 10	95
Más de 10	100

Art. 5° El puntaje básico se calculará así:

$$P = (A1 \times 0.30 + A2 \times 0.25 + A3 \times 0.45) \times B1 \times B2 \times B3 \times B4 \times B5$$

Art. 6° Para establecer los valores de los salarios mínimos del indicador A3 se tomarán los ingresos brutos anuales y se dividirán por 13.

Art. 7° Todos los estudiantes pagarán por servicios de docencia el 20% de la matrícula; los exentos pagarán el 20% de la matrícula que sin esta calidad cancelarían.

Derogado A. 123/2014 y Resolución 237/2016

Art. 8° Los estudiantes que por ley o por disposiciones especiales de la Universidad, están exentos de pago de matrícula, perderán ese derecho si pierden una asignatura y su promedio es inferior al promedio del grupo o si pierde 2 o más asignaturas en el semestre.

Art. 9° Los estudiantes podrán solicitar reubicación socioeconómica si su situación sufre cambios notables. Para tal efecto deberán presentar en forma oportuna, al Comité de Matrículas, la documentación necesaria por lo menos 3 meses antes de la siguiente matrícula.

Art. 10º Los recursos recaudados por concepto de matrículas se destinarán preferencialmente a fortalecer los siguiente rubros en cada programa: Material didáctico, dotación de biblioteca, prácticas académicas, monitorías y desplazamiento de estudiante a eventos académicos, científicos y culturales.

Art. 11º A los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad antes de la vigencia del presente Acuerdo, se les volverá a determinar el monto de su liquidación con base en los criterios aquí estipulados. Los que saliesen beneficiados quedarán cobijados con el presente Acuerdo y los que no, terminarán sus estudios de pregrado con el sistema de liquidación que se aplicó cuando ingresaron a la Universidad.

Art. 12º El estudiante podrá optar para la cancelación del valor de su matrícula y de los servicios por el sistema de contado o cuotas . La Universidad entregará a cada estudiante la información personal de las modalidades de pago, fechas y montos.

PARAGRAFO 1: Si no paga en las fechas estipuladas al menos la primera cuota, se atendrá a la liquidación de matrícula extraordinaria, la cual se incrementará en un 30%. Si se trata del pago de servicios de docencia, en el caso de los exentos, se incrementará en el 50%.

PARAGRAFO 2: Si el estudiante escoge cancelar la matrícula en 2 cuotas, pagará el 3% de intereses sobre la segunda cuota. Si escoge cancelar en 3 cuotas pagará el 3% de intereses sobre la segunda cuota y el 5% sobre la tercera cuota.

PARAGRAFO 3: Para matricularse, los estudiantes deberán estar a paz y salvo con tesorería por concepto de matrículas.

Art. 13º El H. Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Matrículas, presentará al H. Consejo Superior la propuesta sobre estímulos económicos para los estudiantes que obtengan un alto rendimiento académico, de manera que se amplíe la cobertura que actualmente existe.

Art. 14º Con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el presente Acuerdo se conformará el Comité de Matrículas integrado así:

El Vicerrector Administrativo
El Director de la Oficina de Planeación
El Director de la Oficina de Registro Académico
Dos estudiantes

Art. 15º El Comité deberá establecer:

a) Procedimiento necesario para efectuar la clasificación socioeconómica de los estudiantes teniendo en cuenta su origen sociocultural y su situación socioeconómica.

b) La información a los estudiantes, el diseño y la distribución de un instructivo y formulario para suministrar los datos necesarios, la

recepción de documentos, la aplicación del modelo de liquidación, evaluación y verificación de documentos.

c) Requisitos y procedimiento de pago de matrículas.

d) Mecanismos de verificación de los documentos presentados por los estudiantes.

Art. 16° Se exceptúan de este sistema de liquidación de matrícula los programas que estén establecidos en forma de convenio con otras instituciones o entidades ya sean públicas o privadas, pues en ellos se aplican los términos acordados entre las partes firmantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, en el salón de sesiones de los consejos universitarios el día cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA
Presidente

MIGUEL GOMEZ CORDOBA
Secretario.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO-004-DE 1996
(Enero 9)

Por el cual se establece para la vigencia de 1996 el valor de la matrícula y los servicios de docencia y bienestar estudiantil para los alumnos antiguos de la Universidad, que ingresaron hasta el PERIODO A DE 1992.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Establecer para la vigencia de 1996 como costo de MATRICULA PARA LOS ALUMNOS ANTIGUOS (que ingresaron hasta el período A de 1992), los valores liquidados durante la vigencia de 1995, incrementados en un 20%.

ARTICULO 2.- Los pagos por concepto de dichas matrículas se efectuarán en los bancos asignados para tal fin.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a nueve (9) días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis (1996)

EL PRESIDENTE, GERARDO LEON GUERRERO VINUEZA

EL SECRETARIO, MIGUEL GOMEZ CORDOBA

María Cristina

Derogado x
Acuerdo 065/1996

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO-229-DE 1995
(Noviembre 23)

Por el cual se reglamenta transitoriamente la liquidación del valor de matrículas para estudiantes de Pregrado que ingresan a la Universidad a partir del I semestre de 1996 y para todos los estudiantes de aquellas carreras nuevas, que iniciaron actividades desde el II semestre de 1992.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdos 208 y 209 del 23 de diciembre de 1991, se estableció el sistema de liquidación de matrículas para estudiantes de Pregrado que ingresaron a partir del I semeste de 1992;

Que la definición del puntaje básico según la tabla de liquidación propuesta por el Acuerdo 208, se determina por un complicado proceso matemático hacia la obtención de un valor de referencia para determinar un puntaje, el cual se fundamenta en la presentación de documentos algunas veces inconsistentes y en otros casos fraudulentos;

Que frente a la imposibilidad que tiene la Institución para hacer seguimiento y comprobación documental de los requisitos exigidos para la liquidación financiera se hace necesario estimar de forma diferente los componentes de liquidación considerando pesos relativos mayores para las variables: Colegio de procedencia y Carrera escogida:

Que es necesario disponer de un sistema de liquidación ponderado en donde las expresiones matemáticas que se establezcan, indiquen en su menor valor de liquidación el equivalente al salario mínimo para 1996, cuyo valor estimado será igual al vigente en 1995, más un incremento del 20%, es decir igual a la suma de $142.750;

Que el sistema propuesto agilizará la liquidación de la matrícula financiera, buscando que el aporte de los beneficiarios de los servicios educativos sea equitatito y mas acorde con la realidad de costos, determinando de esta manera el fortalecimiento de las rentas propias, base de la nueva política de financiamiento de las Universidades;

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Establecer que el valor de la matrícula académica que sufragará el estudiante tenga dos componentes en su liquidación: a) la consideración de un conjunto de variables socio-económicas determinantes de una capacidad de pago y b) el cubrimiento de los derechos por servicios de docencia y bienestar estudiantil. La combinación

resultante del primer componente constituye la liquidación financiera y la sumatoria de ésta y los servicios de docencia definen la matrícula académica en su costo total.

ARTICULO 2.- Vincular al proceso de liquidación de matrícula las siguientes variables socio-económicas: a) Ingresos familiares;b)Estrato social de pertenencia;c)Tipo de carrera escogida y d) Tipo de colegio donde terminó su bachillerato.

ARTICULO 3.- Determinar para cada una de las variables escogidas un peso relativo o de importancia en el conjunto, el que se vinculará a la fórmula de liquidación según las siguientes convenciones.

Nombre de la variable	Connotación	Porcentaje
Ingresos	Y	30%
Estrato	E	30%
Carrera escogida	K	20%
Colegio de proced.	Co	20%

		100%

ARTICULO 4.- Adoptar para el presente Acuerdo la siguiente categorización de ingresos mensuales con su correspondiente indicador.

Categoría de ingresos	Intervalo			Indicador
Bajos	0	-	299.000	1
Medios Bajos	300.000	-	599.000	2
Medios	600.000	-	999.000	3
Medios Altos	999.000	-	1.299.000	4
Altos	1.300.000 y más			5

ARTICULO 5.-Adoptar como estrato social de pertenencia del estudiante,el determinado por su sitio de residencia, para lo cual se tomarán las categorizaciones propuestas por la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto,EMPOPASTO o la de Empresas similares de las municipalidades en su facturación de agua.

Estrato	Indicador
01	1
02	2
03	3
04	4
05	5
06	6

PARAGRAFO: Si la ciudad de procedencia, no tiene estratificación,se aplicará el siguiente criterio:

	Estr.	Indic.
Ciudad con menos de 10.000 habitantes	01	1
Ciudad entre 10.000 y 80.000 habitantes	02	2

Ciudad entre 80.001 y 100.000 habitantes	03	3
No informa	03	3

ARTICULO 6.-Clasificar los Programas que ofrece la Universidad, en carreras académicas cuya categoría-tipo, se ha determinado por sus costos de operación y por la solicitud de cupos en períodos procedentes. La clasificación adoptada es:

Denominación de la carrera	Indicador
TIPO A	1

Licenciatura en Matemáticas, Hidrocultura Producción Pesquera, Ingeniería Civil, Artes, Licenciatura en Informática, Química Industrial con énfasis en Agroindustria, Biología con énfasis en Ecología y/o Microbiología Industrial, Física, Licenciatura en Música, Economía, Zootecnia, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agronómica, Acuacultura, Sociología del Desarrollo, Geografía aplicada a la organización del Espacio y Planificación Regional, Licenciatura en Educación Básica y Comercio Internacional y Mercadeo, aprobadas en la sesión conjunta de los Consejos Superior y Académico del 25 de noviembre de 1993.

PARAGRAFO: A los estudiantes antiguos del Programa de Licenciatura en Música, que fueron homologados por Acuerdo 228A de 18 de agosto/93, del Consejo Académico, se les liquidará su matrícula financiera tomando como referencia el costo del semestre anterior fijado por Acuerdo 008 de 27 de enero/93, expedido por el Consejo Superior, incrementando en un 22%.

TIPO B	2

Derecho, Ingeniería de Sistemas y Medicina Veterinaria, Ingeniería Agroindustrial, Administración de Empresas y Psicología.

ARTICULO 7.-Adoptar la denominación de público y privado para categorizar la procedencia del colegio donde el aspirante terminó su bachillerato. Según las categorías el indicador será:

Colegio Público o Bachiller ICFES	1
Colegio Privado	2

ARTICULO 8.-Con los criterios precedentes determinar un procedimiento matemático, previa una ponderación que permita establecer para toda liquidación financiera un valor mínimo equivalente a $142.720.

Variables	Peso relat.		Ponder.	Vr.Ponder.
Ingresos	0.30	x	14.2720	4.2816
Estrato	0.30	x	14.2720	4.2816
Carrera	0.20	x	14.2720	2.8544
Colegio	0.20	x	14.2720	2.8544

Con las consideraciones anteriores la expresión matemática será igual a:

LF = 10.000 (4.2816 Y + 4.2816 E + 2.8544 K + 2.8544 Co.)

En donde:

LF = Convención para determinar liquidación financiera.

10.000 = Estimación base para iniciar cálculo de liquidación.

4.2816 Y = Valor relativo ponderado de la variable ingresos y connotación de la misma (Y).

4.2816 E = Valor relativo ponderado de la variable Estrato Social y connotación de la misma (E).

2.8544 K = Valor relativo ponderado de la variable tipo de carrera escogida y connotación de la misma (K).

2.8544 Co= Valor relativo ponderado de la variable, tipo de colegio de procedencia y connotación de la misma (Co).

ARTICULO 9.-Determinar que los derechos por servicio de docencia y bienestar estudiantil se han estimado en el 15% del valor de la liquidación financiera,monto autorizado en el articulo 122, parágrafo 2o.de la Ley 30 de 1992.La connotación utilizada para esta variable será DDB (Derechos de Docencia y Bienestar)

ARTICULO 10.-Establecer que el valor de la liquidación financiera mas los derechos por servicio de docencia y bienestar estudiantil,se integrarán en una fórmula final cuya expresión matemática define la liquidación académica (LA) o costo total de la matrícula universitaria, constituida por los siguientes parámetros:

LA = LF + DDB

LF = 10.000 (4.2816 Y + 4.2816 E + 2.8544 K + 2.8544 Co)

DDB = 0.15 (LF)

LA = 10.000 (4.2816 Y + 4.2816 E + 2.8544 K + 2.8544 Co) + 0.15 (LF)

Aplicación integrada y simplificada:

LA = 10.000 (4.2816 Y + 4.2816 E + 2.8544 K + 2.8544 Co) x 1.15

ARTICULO 11.-Ordenar que la información de apoyo y complementaria para la liquidación será suministrada a través del formulario de inscripción, el que deberá ser diligenciado por el estudiante y/o tutor,debiendo entregarse a la oficina correspondiente antes del proceso de admisión.

ARTICULO 12.-Aquellos estudiantes que por Ley o por disposiciones especiales de la Universidad están exentos de pago de derechos de matrícula, conservarán este derecho siempre y cuando el promedio de notas al finalizar cada período académico no sea inferior al promedio de cada Facultad.

ARTICULO 13.-Todos los estudiantes que ingresan a la Universidad como exentos, deberán cancelar obligatoriamente los derechos por servicios de docencia y bienestar estudiantil y que se han determinado en la suma de $82.000.

ARTICULO 14.-Los aspirantes a reingreso, a partir de la fecha y previo el cumplimiento de requisitos, tendrán la consideración de alumnos nuevos para efectos de la liquidación de su matrícula financiera y de otros derechos por servicios.

ARTICULO 15.-Los aspirantes admitidos por transferencia de otras Universidades y de la misma Universidad de Nariño, tendrán las calidades de alumnos nuevos determinadas por el artículo anterior,aplicándose el mismo mecanismo en cuanto a la liquidación de su matrícula y al pago de otros derechos por servicios.

ARTICULO 16.-Los estudiantes que ingresan a la Universidad de Nariño, a través del Convenio ANDRES BELLO,pagarán la matrícula máxima establecida.

ARTICULO 17.-La Oficina de Registro Académico OCARA,determinará los requisitos en relación a fechas,incompatibilidades y documentos que se deben anexar a la inscripción y legalización de su matrícula.

ARTICULO 18.-Se exceptúan de la Liquidación de matrícula los programas de Ingeniería de Sistemas de Ipiales,el curso nivelatorio del Programa de Ingeniería, Producción Acuícola con sede en Tumaco,quienes pagarán una tarifa única de un salario y medio mínimo mensual más el 15% correspondiente a Derechos de Docencia y Bienestar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios, el dia 23 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995)

MYRIAM PAREDES AGUIRRE

LA PRESIDENTA,

MIGUEL GOMEZ CORDOBA

EL SECRETARIO,

María Cristina

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO- 043-DE 1995
(Febrero 14)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 007 de 20 de enero de 1995 (Reglamenta liquidación de matrícula).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,y,

CONSIDERANDO:

Que en reunión de la fecha, esta Corporación dió cuenta de la comunicación suscrita por el Director del Centro de Informática del 6 de los corrientes, mediante la cual solicita se modifique parcialmente el Acuerdo 007 de 20 de enero/95,por el cual se expidió el Reglamento de Matrículas, en el sentido de adicionar el artículo 4o. con el término de "ingresos mensuales", toda vez que como estaba redactado se puede prestar a confusiones en cuanto a su aplicación;

Que en consecuencia se aprobó lo impetrado;

ACUERDA:

ARTICULO 1.-Modificar parcialmente el Acuerdo 007 de 20 de enero de 1995, en el sentido de adicionar el Artículo 4o,con el término **"ingresos mensuales"**,en consecuencia quedará así:

ARTICULO 4.-Adoptar para el presente Acuerdo la siguiente categorización de ingresos mensuales con su correspondiente indicador".

ARTICULO 2.-Rectoría,Vice-Rectorías Académica y Administrativa y sus dependencias, División de Recursos Humanos, Oficina de Planeación y Personal, Centro de Informática y Auditoría Interna,anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios, el día 14 de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL PRESIDENTE, LUIS ANTONIO GALLARDO ENRIQUEZ

EL SECRETARIO, MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RIASCOS

mots.

Modificado por Acuerdo 043/1995
Derogado A. 065/1996
Y O

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO-007-DE 1995
(Enero 20)

Por el cual se reglamenta la liquidación del valor de matrícula para estudiantes de Pregrado que ingresan a la Universidad a partir del I semestre de 1995 y para todos los estudiantes de aquellas carreras nuevas que iniciaron actividades desde el II semestre de 1992.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos 208 y 209 del 23 de diciembre de 1991, se estableció el sistema de liquidación de matrículas para estudiantes de pregrado que ingresaron a partir del I semestre de 1992;

Que la definición del puntaje básico, según la tabla de liquidación propuesta por el Acuerdo 208, se determina por un complicado proceso que se fundamenta en la presentación de documentos algunas veces inconsistentes y en otros casos fraudulentos;

Que frente a la imposibilidad que tiene la Institución para hacer seguimiento y comprobación documental de los requisitos exigidos para la liquidación financiera se hace necesario estimar de forma diferente los componentes de liquidación considerando pesos relativos mayores para ls variables: Colegio de procedencia y Carrera escogida;

Queres necesario disponer de un sistema de liquidación ponderado en donde las expresiones matemáticas que se establezcan, indiquen en su menor liquidación el equivalente al salario mínimo para 1995, cuyo valor fijado por el Gobierno Nacional se ha determinado en la suma de $ 118.933.oo;

Que el sistema propuesto agilizará la liquidación de la matrícula financiera, buscando que el aporte de los beneficiarios de los servicios educativos sea equitativo y más acorde con la realidad de costos, determinando de esta manera el fortalecimiento de las rentas propias, base de la nueva política de financiamiento de las Universidades;

ACUERDA:

ARTICULO 1.-Establecer que el valor de la matrícula financiera que sufragará el estudiante tiene dos (2) componentes en su liquidación: a) la consideración de un conjunto de variables socioeconómicas determinantes de una capacidad de pago y b) el cubrimiento de los derechos por servicios de docencia y bienestar estudiantil.La combinación resultante del primer componente constituye la liquidación financiera y la sumatoria de ésta y los servicios de docencia definen la matrícula financiera en su costo total.

ARTICULO 2.-Vincular al proceso de liquidación de matrícula las siguientes variables socioeconómicas: a) Ingresos familiares;b)Estrato social de pertenencia; c) Tipo de carrera escogida y d) Tipo de colegio donde terminó su bachillerato.

ARTICULO 3.-Determinar para cada una de las variables escogidas un peso relativo o de importancia en el conjunto, el que se vinculará a la fórmula de liquidación según las siguientes convenciones:

Nombre de la variable	Connotación	Porcentaje
Ingresos	Y	15%
Estrato	E	15%
Carrera escogida	K	30%
Colegio de procedencia	Co	40%
		100%

ARTICULO 4.-Adoptar para el presente Acuerdo la siguiente categorización de ingresos con su correspondiente indicador.

Categoria de Ingresos	Intervalo	Indicador
Bajos	0 - 399.000	1
Medios Bajos	400.000 - 599.000	2
Medios	600.000 - 899.000	3
Medios Altos	900.000 - 1.199.000	4
Altos	1.200.000 y más	5

ARTICULO 5.-Adoptar como estrato social de pertenencia del estudiante, el determinado por su sitio de residencia, para lo cual se tomarán las categorizaciones propuestas por la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto,EMPOPASTO o la de Empresas similares de las municipalidades en su facturación de agua.

Estrato	Indicador
01	1
02	2
03	3
04	4
05	5
06	6

PARAGRAFO: Si la ciudad de procedencia,no tiene estratificación, se aplicará el siguiente criterio:

	Estrac.	Indic.
Ciudad con menos de 10.000 habitantes	01	1
Ciudad entre 10.000 y 80.000 habitantes	02	2
Ciudad entre 80.001 y 100.000 habitantes	03	3
No informa	03	3

ARTICULO 6.-Clasificar los Programas que ofrece la Universidad en carreras académicas cuya categoría-tipo, se ha determinado por sus costos de operación y por la solicitud de cupos en períodos precedentes. La clasificación adoptada es:

Denominación de la carrera	Indicador
Tipo A	1

Lic.en Matemáticas, Hidrocultura, Producción Pesquera, Ingeniería Civil, Artes, Lic.en Informática, Química Industrial con Enfasis en Agroindustria, Biología con énfasis Ecología y/o Microbiología Industrial, Física, Lic.en Música, Economía, Zootecnia, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agronómica, Acuacultura, Diseño Industrial, Sociología del Desarrollo, Sicología, Geografía Aplicada a la Organización del Espacio y Planificación Regional, Licenciatura en Educación Básica y Comercio Internacional y Mercadeo, aprobadas en la sesión conjunta de los Consejos Superior y Académico del 25 de noviembre de 1993.

PARAGRAFO: A los estudiantes antiguos del Programa de Licenciatura en Música, que fueron homologados por Acuerdo 228A de 18 de agosto de 1993 expedido por el Consejo Académico, se les liquidará su matrícula financiera tomando como referencia el costo del semestre anterior fijado por Acuerdo 008 de 27 de enero de 1993, emanado del Honorable Consejo Superior, incrementando en un 22%.

Tipo B	2

Derecho, Ingeniería de Sistemas, Medicina Veterinaria, Ingeniería Agroindustrial, Administración de Empresas y Psicología.

ARTICULO 7.-Adoptar la denominación de público y privado para categorizar la procedencia del colegio donde el aspirante terminó su bachillerato. Según las categorías el indicador será:

Colegio Público o Bachiller ICFES	1
Colegio Privado	2

ARTICULO 8.-Determinar con los criterios precedentes un procedimiento matemático, previa una ponderación que permita establecer para toda liquidación financiera un valor mínimo equivalente a $ 118.933.

Variables	Pes.relat.	Ponder.	Vr.Ponder.
Ingresos	0.15 x	11.8933	1.7840
Estrato	0.15 x	11.8933	1.7840
Carrera	0.30 x	11.8933	3.5680
Colegio	0.40 x	11.8933	4.7573

Con las consideraciones anteriores la expresión matemática será igual a:

LF = 10.000 (1.7840 Y + 1.7840 E + 3.5680 K +4.7573 Co.)

En donde:

LF =	Convención para determinar liquidación financiera.
10.000 =	Estimación base para iniciar cálculo de liquidación.
1.7840 Y =	Valor relativo ponderado de la variable ingresos y connotación de la misma (Y).
1.7840 E =	Valor relativo ponderado de la variable Estrato Social y connotación de la misma (E).
3.5680 K =	Valor relativo ponderado de la variable tipo de carrera escogida y connotación de la misma (K).
4.7573 Co =	Valor relativo ponderado de la variable,tipo de colegio de procedencia y connotación de la misma (Co).

ARTICULO 9.-Determinar que los derechos por servicios de docencia y bienestar estudiantil se cobren con base en el 15% del valor de la liquidación financiera, monto autorizado en el artículo 122, parágrafo 2o.de la Ley 30 de 1992.La connotación utilizada para esta variable será DDB.

ARTICULO 10.Establecer que el valor de la liquidación financiera más los derechos por servicios de docencia y bienestar estudiantil, se integrarán en una fórmula final cuya expresión matemática define la liquidación académica (LA) o costo total de la matrícula universitaria, constituída por los siguientes parámetros.

LA = LF + DDB

LF = 10.000 (1.7840 y + 17840 E +3.5680 K + 4.7573 Co).

DDB = 0.15 (LF)

LA = 10.000 (1.7840 Y + 1.7840 E + 3.5680 K + 4.7573 Co) + 0.15 (LF).

Aplicación Integrada y simplificada:

LA = 10.000 [(1.7840 Y + 1.7840 E + 3.5680 K + 4.7573 Co)] . 1.15

ARTICULO 11. Ordenar que la información de apoyo y complementaria para la liquidación será suministrada por un formulario de inscripción, el que deberá ser diligenciado por el estudiante y/o tutor, debiéndose entregara ala oficina correspondiente antes del proceso de admisión.

ARTICULO 12. Disponer que en ningún caso habrán estudiantes exentos de pago de matrícula financiera a excepción de aquellas particularidades establecidas legalmente.

ARTICULO 13. Ordenar que todos los estudiantes que ingresan a la Universidad como exentos, deberán cancelar obligatoriamente los derechos por servicios de docencia y bienestar estudiantil y que se han determinado en la suma de $ 65.000.

ARTICULO 14. Disponer que para los estudiantes de reingreso, a partir de la fecha y previo el cumplimiento de los requisitos, tendrán la consideración de alumnos nuevos para efectos de la liquidación de su matrícula financiera y de otros derechos por servicios.

PARAGRAFO: Se exceptúan de lo ordenado en este artículo, los estudiantes que por fuerza mayor previamente demostrada ante y definida por Vice-Rectoría Administrativa, a quienes se les debe liquidar su matrícula conforme a la tarifa que venían cancelando a la fecha de su retiro.

ARTICULO 15. Disponer que los aspirantes admitidos por transferencia de otras Universidades, tendrán las calidades de alumnos nuevos determinadas en el artículo anterior, aplicándose el mismo mecanismo en cuanto a la liquidación de su matrícula y al pago de otros derechos por servicios.

RTICULO 16.-Disponer que el Comité de Admisiones, determinará los requisitos con relación a fechas, incompatibilidades y documentos que se deben anexar a la inscripción.

RTICULO 17.-Vice-Rectorías Académica, Administrativa y sus dependencias, Vipri, Oficina de Registro y Control Académico, Centro de Informática, Oficina de Planeación y Desarrollo y Auditoría Interna, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, en el salón de sesiones de los Consejos Universitarios, el día 20 de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

UNIVERSIDAD DE NARIÑO CONSEJO SUPERIOR PRESIDENTE PASTO - COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO Gobernador

ARDO ALBORNOZ JURADO

EL PRESIDENTE,

MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RI

UNIVERSIDAD DE NARIÑO CONSEJO SUPERIOR SECRETARIO PASTO - COLOMBIA

EL SECRETARIO,

mots.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 209 - DE 19 91

(Diciembre 23)

r el cual se dictan normas para la liquidación de matrículas de los estudiantes e ingresaron a la Universidad antes del I semestre de 1992.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

A C U E R D A :

ICULO 1o.- Conservar vigente la tabla de matrículas establecida en el Acuerdo No.127 de julio 7 de 1989 para todos los estudiantes que hayan ingresado antes del Primer Semestre de 1992.

ICULO 2o.- Ordenar la clasificación de todos los estudiantes en la tabla mencionada, previa la presentación obligatoria de los documentos requeridos en dicha tabla.

AGRAFO.- A los estudiantes que no presenten la documentación se les aplicará la tabla aprobada para los estudiantes que ingresen a partir del Primer Semestre de 1992.

ICULO 3o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga el Artículo 5o. del Acuerdo 127 de 1989.

ICULO 4o.- Vice-Rectorías Académica y Administrativa, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, Planeación, Oficina de Registro Académico, Facultades y Revisoría Delegada, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, a 23 de diciembre de 1991.

PRESIDENTE DELEGADO — LUIS GERARDO GALEANO L.

SECRETARIO — ARVATO ALMEIDA DELGADO

Se deroga x Acuerdo 055/2001

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO - 208 - DE 1991

(Diciembre 23)

cual se establece el valor de matrículas para los estudiantes de pregrado que an a partir del I Semestre de 1992 y se reglamenta su liquidación.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,

en uso de sus atribuciones legales y estatutarios, y,

C O N S I D E R A N D O :

Institución se encuentra en un proceso de reestructuración tendiente a lograr una sidad comprometida con el desarrollo cultural, científico y tecnológico de la región, l requiere del fortalecimiento de sus ingresos con el fin de mejorar la calidad y ncia de su docencia, investigación y extensión;

actual régimen de matrículas no garantiza un razonable ingreso por este concepto;

sistema de matrículas estratificadas socialmente, permite una diferenciación justa lor de éstas;

ACUERDA

LO 1o.- Todos los estudiantes de pregrado que ingresen a partir del I Semestre de 1992 a la Universidad de Nariño, pagarán un derecho de matrícula semestral de acuerdo a la siguiente tabla, cuyos puntajes se obtienen de la clasificación socioeconómica del estudiante a los que corresponde un equivalente en salarios mínimos vigentes.

TABLA DE MATRICULA

PUNTAJE	MATRICULA EN SALARIOS MINIMOS	PUNTAJE	MATRICULA EN SALARIOS MINIMOS
15 o menos	0.2500	38	0.7074
16	0.2616	39	0.7400
17	0.2738	40	0.7741
18	0.2865	41	0.8097
19	0.2998	42	0.8470
20	0.3137	43	0.8860
21	0.3283	44	0.9268
22	0.3435	45	0.9694
23	0.3594	46	1.0140
24	0.3760	47	1.0607
25	0.3934	48	1.1095
26	0.4116	49	1.1605
27	0.4307	50	1.2139
28	0.4506	51	1.2697
29	0.4714	52	1.3280
30	0.4932	53	1.3891
31	0.5159	54	1.4529
32	0.5397	55	1.5197
33	0.5647	56	1.5895
34	0.5907	57	1.6625
35	0.6179	58	1.7389
36	0.6464	59	1.8188
37	0.6762	60	1.9023

PUNTAJE	MATRICULA EN SALARIOS MINIMOS	PUNTAJE	MATRICULA EN SALARIOS MINIMOS
61	1.9897	73	3.4095
62	2.0811	74	3.5659
63	2.1766	75	3.7296
64	2.2766	76	3.9007
65	2.3811	77	4.0797
66	2.4904	78	4.2668
67	2.6047	79	4.4626
68	2.7243	80	4.6673
69	2.8493	81	4.8814
70	2.9801	82	5.1053
71	3.1169	83	5.3395
72	3.2599	84	5.5845
		85	5.8406
		86	6.1085
	más de	87	6.3887

ARTICULO 2.- Al estudiante que se le compruebe haber cometido o intentado realizar fraude para eludir total o parcialmente el pago de matrícula, no tendrá derecho a ésta o se le cancelará si estuviese vigente sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de la Universidad.

ARTICULO 3o.- Se adopta la clasificación socioeconómica, contenida en los artículos siguientes, como base de los puntajes de la tabla a que hace referencia el Artículo 1o. de este Acuerdo.

ARTICULO 4o.- La clasificación socioeconómica se hace mediante dos variables, cada uno con sus indicadores:

VARIABLE	CRITERIO	PONDERACION %
A	A1: Lugar de residencia del responsable de la manutención del estudiante	35
	A2: Valor de matrícula o pensión en el último año de secundaria.	25
	A3 Ingresos familiares	40
B	B1: Si el colegio es oficial	
	B2: Si vive en casa propia	
	B3: Si vive solo o con familiares	
	B4: Si el estudiante trabaja	
	B5: Costo de la carrera escogida	

La variable B tiene como fin afectar el peso de la variable A que es lo que define la situación socioeconómica.

INGRESOS EN SALARIOS MINIMOS			PUNTAJE
De 6.5	a	7	60
De 7	a	7.5	70
De 7.5	a	8	75
De 8	a	9.5	80
De 9.5	a	11	85
De 11	a	14	90
De 14	a	18	95
Superior	a	18	100
No informa			100

INDICADOR B1	CASO	PUNTAJE
	Plantel oficial o bachiller ICFES	0.9
	Plantel no oficial	1.0
INDICADOR B2		
	Reside en casa arrendada	0.9
	Reside en casa propia	1.0
INDICADOR B3		
	Vive solo o es casado	0.9
	Otros	1.0
INDICADOR B4	Trabaja	0.9
	No trabaja	1.0
INDICADOR B5	Carreras más costosas	1.2
	Carreras costo intermedio	1.1
	Carreras menos costosas	1.0

ARTICULO 5o.- El puntaje básico se calculará así:

$$P = (A1 \times 0.35 + A2 \times 0.25 + A3 \times 0.4) \times (B1 \times B2 \times B3 \times B4 \times B5)$$

ARTICULO 6o.- Para efectos de establecer los valores en salarios mínimos del indicador A3, se tomarán los ingresos brutos anuales y se dividirán por 13.

ARTICULO 7o.- En ningún caso habrá estudiantes exentos de pago de matrícula a excepción de aquellos que por Ley tienen derecho.

ARTICULO 8o.- Los estudiantes podrán solicitar reubicación socioeconómica si la situación sufre cambios notables. Para tal efecto deberán presentar en forma oportuna al Comité de Matrículas la documentación necesaria por lo menos cuatro meses antes de la siguiente matrícula.

ARTICULO 9o.- Los recursos adicionales recaudados por concepto de matrículas se destinarán a fortalecer los siguientes rubros en cada programa: material didáctico, dotación biblioteca, prácticas académicas, monitorías y desplazamiento de estudiantes a eventos académicos, científicos y culturales.

ARTICULO 10. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en este acuerdo, créase el Comité Central de Matrículas, integrado así:

El Vice-Rector Administrativo
El Vice-Rector Académico
El Director de la Oficina de Planeación
El Director de la Oficina de Registro Académico
El Director del Centro de Informática

ARTICULO 11. El Comité deberá establecer:

a. Procedimiento necesario para efectuar la clasificación socio económica de los estudiantes, teniendo en cuenta su orígen socio cultural y su situación socio económica.

b. La información a los estudiantes, el diseño y la distribución de un instructivo y formulario para suministar los datos necesarios, recepción de documentos, aplicación del modelo de liquidación, evaluación y verificación de documentos.

c. Requisitos y procedimiento de pago de matrículas.

ARTICULO 12. Vice-Rectorías Académica y Administrativa, Tesorería, Oficina de Registro Académico, Contabilidad y Presupuesto, Planeación, Centro de Informática, Facultades y Programas, Auditoría Fiscal ante la Universidad de Nariño, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Pasto, en el Salón de Sesiones de los Consejos Universitarios, a 23 de diciembre de 1991.

EL PRESIDENTE DELEGADO — LUIS GERARDO GALEANO L.

EL SECRETARIO — ALVARO ALMEIDA DELGADO